

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.
RAD. No.7652040030072021-00078-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 19 MAR. 2021

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por **BANCOLOMBIA**, con NIT. 890.903.938-8, entidad con domicilio en principal en la ciudad de Medellín Antioquia, por medio de endosataria judicial Dra. **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ**, en contra de la sociedad **PINTAL INGENIERIA S.A.S.**, con NIT. 900.454.597-8, y al señor **JUAN PABLO NIEVE LENIS**, con C.C. No. 94.312.487, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes anomalías:

Se observa que en el título valor base de la presente ejecución, PAGARE Nro. 7600086892, por valor de \$90.247.676,45 de septiembre 11 de 2020, se pactó el pago del mismo por cuotas o instalamientos, habiendo incurrido en mora la parte demandada desde diciembre 25 de 2020, debiéndose entonces las cuotas desde esa fecha, por lo que la actora deberá solicitar el cobro de cada una de las cuotas vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por demás, no sobra aclarar que el acreedor puede hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada en varias oportunidades porque el ordenamiento jurídico no prohíbe su ejercicio reiterado; por el contrario, el legislador habilita al acreedor para que extinguido el plazo pueda reestablecerlo, eso sí siempre y cuando "los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses" (Art. 69 de la ley 45 de 1990). De allí que, en el sub-lite la prescripción extintiva en lo que toca con el mismo no puede contabilizarse desde la fecha de presentación de la demanda que dio origen al cobro forzado de la totalidad de la obligación, sino desde el vencimiento de cada una las cuotas.

Por consiguiente el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del C. General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por **BANCOLOMBIA**, en contra de la sociedad **PINTAL INGENIERIA S.A.S.**, y **JUAN PABLO NIEVE LENIS**.

36

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: TIENESE a la Dra. **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ**, como endosataria judicial de la entidad demandante

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

Declaro lo anterior en su conocimiento
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: BANCOLOMBIA
DDA: SOCIEDAD PINTAL INGENIERIA S.A.S. Y JUAN PABLO NIEVA LENIS
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle) [23 MAR 2021]

Notificado por anotación en ESTADO
No. 032 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**